



VISTO: El Parte Diario N° 933416, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Informe Técnico Legal N° 0880-2021-SUTRAN/06.4.4-EC de fecha 21 de diciembre de 2021, remitido por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Registro y Evaluación de Sanciones, y el Memorando N° D000020-2022-SUTRAN-UT, de fecha 19 de enero de 2022, remitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería, referidos a la **solicitud de devolución de pago en exceso** presentado por la empresa administrada **AGRO TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN NASJU E.I.R.L.**; y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de la Directiva N° 002- 2011-SUTRAN/03 "*Procedimientos para devoluciones de pagos en Excesos o Indebidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN*", aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011-SUTRAN/03, señala que "(...)en caso de que los administrados por error de hecho o derecho hayan efectuado pagos en exceso o indebidos a la SUTRAN, pueden solicitar su devolución cumpliendo los requisitos de procedimiento de la presente Directiva", y los numerales numeral 5.2 y 6.6, los cuales señalan que corresponde a la Oficina de Administración – OA, aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidos, previo pronunciamiento favorables de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago y de ser procedente la solicitud de devolución, la dependencia competente de la SUTRAN emitirá un informe técnico legal. Asimismo, en el numeral 9, define al pago en exceso como "*El pago efectuado por un monto mayor al correspondiente determinado por norma expresa*";

Que, mediante Parte Diario N° 933416 de fechas 16 de agosto de 2021, la empresa AGRO TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN NASJU E.I.R.L., solicita la devolución de la cantidad de S/. 1,003.52. (MIL TRES CON 52/100 SOLES), monto que corresponde al pago en exceso que habría realizado de la obligación contenida en el Expediente Coactivo N° 01253-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, y adjunta como medio de prueba el Comprobante de Pago N° 0063346 de fecha 11 de junio de 2021, correspondiente al depósito efectuado por el monto indicado.

Que, al respecto, de lo informado por el Ejecutor Coactivo mediante Informe Técnico Legal N° 880-2021-SUTRAN/06.4.4-EC de fecha 21 de diciembre de 2021, se advierte que a la empresa administrada se le impuso una multa equivalente a la suma de S/. 882.96 (Ochocientos Ochenta y Dos con 96/100 Soles), por la comisión de la infracción tipificada con el Código N° P.1 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, en virtud al Formulario de Infracción N° 009-0019285, hecho que motivó el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva con el Expediente Coactivo N° 01253-2021-SUTRAN/06.4.4-EC; a fin de que pague la totalidad de la multa impuesta, más gastos de costas y costos del proceso. Posteriormente ante el incumplimiento por parte de la empresa administrada del pago de la multa impuesta, se dispuso trabajar embargo en forma de retención sobre las cuentas del obligado hasta por la suma de S/. 1,003.52 (Un

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: XHZL7WD

Mil Tres con 52/100 Soles). Medida que dio como resultado, la retención de las cuentas de la empresa administrada por parte del Banco de Crédito del Perú – BCP, remitiendo el Cheque de Gerencia N° 13645381 de fecha 28 de mayo de 2021, por la suma de S/. 1,003.52, procediéndose a realizar la ejecución forzosa y la imputación del monto contenido en el cheque, a la deuda coactiva, disponiéndose la suspensión del procedimiento coactivo y el archivo del mismo.

Que, sin embargo, mediante Parte Diario N° 933416 de fecha 16 de agosto de 2021, la empresa administrada señala que habría realizado un pago a favor de la SUTRAN por la suma de **S/. 1,003.52 (Un Mil Tres con 52/100 Soles)**, adjuntado como medio de prueba el Comprobante de Pago N° 0063346 de fecha 11 de agosto de 2021; por lo que, solicita su devolución como pago en exceso. El Ejecutor Coactivo señala que después de haber realizado las consultas de validación del abono efectuado, se ha corroborado que efectivamente la empresa administrada AGRO TRANSPORTES Y COMERCIALIZACION NASJU E.I.R.L. realizó dicho depósito en el Banco de la Nación, evidenciándose que se ha realizado un pago en exceso vinculado al mismo documento de infracción que fue materia de cobranza mediante el Expediente Coactivo N° 01253-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, por lo que, recomienda su devolución.

Que, del mismo modo, el Jefe de la Unidad de Tesorería, mediante Memorando N° D00020-2022-SUTRAN-UT de fecha 19 de enero de 2022, señala que se ha verificado en la Información de Recaudación de Ingresos de la Cuenta Corriente N°00-068-227623 - Banco de la Nación, un depósito realizado con fecha 11 de junio de 2021, por la suma de S/. 1003.52, con código de pago N° 05014, registrado en el SIAF con Expediente N° 1480-2021, hecho que, según señala, hace concluir que dicho depósito fue realizado por la empresa administrada, por lo que recomienda la devolución del monto pagado en exceso solicitado;

Que, en tal sentido, según las verificaciones realizadas por las áreas correspondientes conforme a lo expuesto en los informes antes señalados, se puede advertir que efectivamente el depósito realizado por la empresa administrada AGRO TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN NASJU, con fecha 21 de junio de 2021, por la cantidad de S/. 1003.52, a favor de la entidad, como pago de la deuda contenida en el Expediente Coactivo N° 01253-2018-SUTRAN/06.4.4-EC, constituye un pago en exceso, toda vez que, dicha deuda fue cancelada mediante embargo en forma de retención efectuado por el agente retenedor Banco de Crédito – BCP, conforme a lo informado por el Ejecutor Coactivo, correspondiendo, por tanto, su devolución como pago en exceso conforme a la Directiva antes citada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1267 del Código Civil, el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió; tal como corresponde en el presente caso en que el administrado ha acreditado que el indicado pago ha sido realizado en forma indebida;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Evaluación de Sanciones y la Unidad de Tesorería, de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N.º 29380,

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: XHZL7WD

y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago en exceso efectuado por la empresa administrada AGRO TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN NASJU E.I.R.L., en consecuencia, **RECONOCER** a favor de la misma la suma de **S/ 1003.52 (Un Mil Tres con 52/100 soles)**.

Artículo 2º.- Precisar que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.21.52 en el presente ejercicio económico.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución a la empresa administrada AGRO TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN NASJU E.I.R.L y remítase copia a la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito; así como, a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JORGE HERRERA CLAVO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: XHZL7WD